



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCION N°

SANTA FE,

166
21 JUN. 2018

VISTO:

La presentación efectuada y que tramita por Expediente N° 01004-148818/18;

y

CONSIDERANDO:

Que compareció a la Defensoría del Pueblo el ciudadano [REDACTED] -DNI N° [REDACTED] manifestando que en el mes de abril del corriente efectuó vía on line la reserva de pasajes por discapacidad y su respectivo acompañante en la empresa El Norte Bis SRL -solicitudes 152270341 [REDACTED] y 152229473 [REDACTED] para el tramo Las Toscas-Santa Fe y viceversa, y que al concurrir a retirarlos en la boletería le manifestaron que debía efectivizar el viaje a través de la empresa El Norte SRL, por cuanto el tramo de origen y destino se encuentran dentro de la provincia, quedando vedado el uso de servicios nacionales (fs. 2 y 3);

Que se agravia de ello por cuanto la empresa El Norte SRL cuenta con menores frecuencias y horarios disponibles para su utilización, razón por la cual solicita la intervención del organismo;

Que por tal motivo, y en cumplimiento del protocolo de instrucción de las quejas, se remitió el Oficio N° 30984 de fecha 09/04/18 al Director Provincial de Transporte de Pasajeros -Dn. Sergio C. [REDACTED] exponiendo la problemática expuesta y solicitando respecto a la cuestión planteada (fs. 7);

Que, ante la falta de respuesta a dicho requerimiento se reiteró la solicitud a través del Oficio N° 31023 de fecha 04/05/18 sin que se recibiera respuesta alguna de parte del funcionario aludido (fs. 8);

Que, debe ponerse de resalto que la falta de respuesta por parte del funcionario requerido -Director Provincial de Transporte de Pasajeros dependiente del Ministerio de Infraestructura y Transporte- se subsume no sólo en lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley 10396: "*Los informes o documentos previstos en el inciso a) del artículo anterior, deberán ser remitidos en un plazo máximo de quince días a partir de que se soliciten. Este plazo puede ser ampliado cuando concurren circunstancias que a juicio del Defensor del Pueblo así lo aconsejen*"; sino en el deber de colaboración establecido por el artículo 48° de la Ley 10396: "*Todos los organismos públicos estarán obligados a prestar* ////



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

colaboración, con carácter preferente, a la Defensoría del Pueblo en investigaciones e inspecciones”, y activando de este modo lo detallado por el artículo 50° de la ley antedicha: “La negativa o negligencia del funcionario o de sus superiores responsables con respecto a lo establecido en el artículo 39, podrá ser considerado por el Defensor del Pueblo como entorpecedora de sus funciones, haciéndola pública de inmediato y destacando esta circunstancia en su informe ordinario o extraordinario, en su caso, a la Sesión Conjunta de ambas Cámaras”;

Que, consecuentemente con ello, y en observancia de las funciones de protección de los derechos e intereses de los individuos y de la comunidad, resulta necesario efectuar recomendaciones conforme las facultades otorgadas por la Ley N° 10.396;

POR ELLO;

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

RESUELVE:

- ARTÍCULO 1°: Recomendar a la Dirección Provincial de Transporte de Pasajeros que en forma inmediata proceda a remitir la información solicitada a través del Oficio N° 30984 de fecha 09/04/18.
- ARTÍCULO 2°: Notificar la presente resolución al señor Director Provincial de Transporte de Pasajeros -Dn. Sergio [REDACTED], al señor Secretario de Transporte de la Provincia de Santa Fe -Dn. Pablo [REDACTED] y al interesado. // // // //
- ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese y archívese.




Dr. RAÚL A. LAMBERTO
DEFENSOR DEL PUEBLO
PROVINCIA DE SANTA FE